

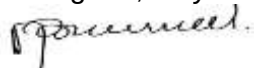
RAD. No. 13001-31-03-002-2021-00298-00

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: INVERSIONES COMERCIAL JMAR S.A.S.

DDO: UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE LA HEROICA

SECRETARIA.- Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. -Al Despacho para proveer.
Cartagena, mayo 24 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 27 de octubre de 2021 la sociedad INVERSIONES COMERCIAL JMAR S.A.S, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA contra la Unión Temporal Por los Niños de la Heroica, representada legalmente por Lina Marcela Moya Mahecha, y que está conformada por la Corporación Social Buen Corazón, Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Vulnerables “FUNDECOMV” y Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social – APDS, la cual por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 30 de noviembre de 2021 para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 264.274.500) y CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 174.314.000).) por concepto de capital contenido en las facturas J.M. 1112 y JM No. 1113 allegadas al proceso, más intereses moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Las demandadas fueron notificadas el día 4 de abril del 2022, a través de mensaje de datos, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la Unión Temporal Por los Niños de la Heroica, representada legalmente por Lina Marcela Moya Mahecha, y que está conformada por la Unión Temporal Por los Niños de la Heroica: Corporación Social Buen Corazón, Fundación para el Desarrollo de las Comunidades Vulnerables

“FUNDECOMV” y Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social – APDS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presente el demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a la demandada, señálese la suma de \$ 13.157.700 como agencias en derecho que debe asumir la ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02345df2f8658c95bbf2a1b7aa2de4b00a3d5cdde408dc48457431b42b37f54**
Documento generado en 24/05/2022 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>